ESTATUTOS DEL COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C.

CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DEL COLEGIO

ARTÍCULO 1.1.
La Asociación Civil a la que se refieren estos estatutos se denomina **"COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA"**, en lugar de COLEGIO MEXICANO DE ALERGIA, ASMA E INMUNOLOGÍA CLÍNICA, por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 8 de Agosto de 2003 en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco. Esta denominación deberá ir seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de las iniciales A.C., a quien en lo sucesivo se le denominará como el "COLEGIO" a manera de simplificación. En caso de que la asamblea de socios acordara un cambio de denominación social, para adecuarse a nuevas necesidades, éste sólo surtirá efectos en la denominación, ya que el historial, aspectos académicos, fiscal, laboral, administrativo y de la imagen ante la sociedad seguirá el trayecto recorrido hasta el momento por el COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C.

ARTÍCULO 1.2
La propiedad literaria de la denominación "COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA" y el símbolo del "COLEGIO", es propiedad artística de él y están debidamente registrados conforme a la ley.

ARTÍCULO 1.3
A falta de disposiciones expresas en los presentes estatutos, en la escritura constitutiva y en los reglamentos, se aplicará de manera supletoria, lo que establece el Código Civil para el Distrito Federal, La Ley General de Profesiones y en caso de controversias lo que acuerde la Asamblea General o el Consejo Directivo. Cuando existan controversias en la interpretación de los estatutos, será el consejo directivo el que tome los acuerdos respectivos, lo que será sancionado por la asamblea general en su próxima junta.

ARTÍCULO 1.4
El domicilio del "COLEGIO" es en el recinto oficial del mismo que se encuentra ubicado en la calle Antonio M. Anza # 27 Col Roma, México, D.F. y no se entenderá cambio de domicilio si el "COLEGIO" establece agencias, capítulos o sucursales fuera de dicha ciudad ni porque su gestión la lleve en lugares distintos de esta. En sus relaciones con terceros el "COLEGIO" podrá pactar domicilios convencionales.

ARTÍCULO 1.5
El "COLEGIO" tiene por objeto:

1. Agrupar a los profesionales de la alergia e inmunología conforme a las disposiciones del artículo quinto constitucional, cumplir con lo que establece la ley general de profesiones, el código civil y demás leyes relativas al objeto y aplicables al régimen de asociación civil.
2. Fomentar la unión profesional de los asociados.

3. Fomentar la calidad de servicio de los asociados, el prestigio y la credibilidad de la profesión.
4. Fomentar la investigación sobre alergia e inmunología.
5. La divulgación de los conocimientos y la enseñanza.
6. La colaboración con organismos gubernamentales y particulares relacionados con el estudio de los problemas de la alergia y la inmunología, así como representar a la profesión ante las autoridades.
7. Cuidar y defender los intereses profesionales.
8. Establecer el número necesario de sucursales, capítulos, agencias, colegios, etc. para la mejor penetración y desarrollo del objeto social.
9. La difusión de los conocimientos, investigaciones, recomendaciones de medicamentos, etc. tanto en el órgano de difusión oficial como en otros medio de difusión masiva e institucional.
10. El fomento de las relaciones entre las personas y grupos que se dedican o se interesan en el campo de la alergia e inmunología.
11. La adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesario para los fines.
12. Otorgar los actos, celebrar los contratos y suscribir los documentos que sean antecedentes medio o consecuencia de los anteriores fines.
13. Cumplir y hacer cumplir los propósitos que los colegios de profesionistas deberán observar y que se enmarcan en el artículo 50 de la ley de profesiones y;
14. Estrechar lazos de unión con otras especialidades que compartan el interés por una o varias enfermedades alérgicas o inmunológicas.

ARTÍCULO 1.6
El “COLEGIO” es mexicano. Los asociados extranjeros actuales o futuros de la asociación, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

1. Los derechos que adquieran en la asociación;
2. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación y,
3. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación y no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

ARTÍCULO 1.7
El COLEGIO MEXICANO INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C. promoverá el establecimiento de relaciones amistosas y científicas con sociedades afines nacionales y extranjeras, pero se conserva independiente de las mismas en lo tocante a sus reglas, leyes y su gobierno.

ARTÍCULO 1.8
El “COLEGIO” desde éste momento se declara apolítico y por lo tanto en él no se podrán realizar actos de proselitismo político, ni actividades de carácter religioso.

ARTÍCULO 1.9

Se establecerán las comisiones y reglamentos respectivos a cada comisión, así como todos los reglamentos y manuales necesarios para la buena marcha del "COLEGIO", tendientes a cumplir con su objeto.

ARTÍCULO 1.10

La duración del "COLEGIO" será indefinida.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DEL "COLEGIO"

ARTÍCULO 2.1

El patrimonio del "COLEGIO" se integrará de la siguiente forma:

1. Con los bienes inmuebles que se adquieran para desarrollar su objeto.
2. Con el mobiliario necesario para el desempeño de su objeto.
3. Con el dinero del "COLEGIO".
4. Con los títulos de crédito, valores y acciones que posea el "COLEGIO".
5. Con los demás activos con que cuente.

ARTÍCULO 2.2

Los principales Ingresos del "COLEGIO" para cumplir con su objeto y que integrarán el patrimonio del "COLEGIO" provendrán de:

A. Las cuotas de inscripción y ordinarias aportadas por los socios.
B. Las cuotas extraordinarias que se aprueben en sesión plenaria.
C. Las actividades del "COLEGIO" como son: Cursos, congresos, suscripciones cobradas, publicidad en revista del "COLEGIO", etc.
D. Ingresos de publicaciones que se puedan editar.
E. Intereses cobrados.
F. Donativos recibidos.
G. Demás ingresos análogos.

ARTÍCULO 2.3

La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del "COLEGIO" sólo podrán ser acordadas por el voto afirmativo de cuando menos el 75% de los socios activos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 3.1

El COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C. está formado por personas con titulo universitario o de alguna institución reconocida oficialmente, diploma de especialidad o grado académico relacionado con la alergia, la inmunología o cualquier otra rama afín a estas especialidades, debidamente registrados ante la Dirección General de Profesiones y que están dedicadas a la Investigación o al trabajo clínico en relación con la alergia o la inmunología o las que cultiven ramas afines estas especialidades.

ARTÍCULO 3.2

Se consideran cinco clases de socios: fundadores, activos, honorarios, corresponsales y asociados. Los socios sólo podrán pertenecer a una categoría, pero podrían pasarse a otra cuando lo deseen y si reúnen los requisitos necesarios.

ARTÍCULO 3.3
SOCIOS FUNDADORES.- Quedaron en esta categoría los que firmaron el acta constitutiva de la sociedad mexicana de alergistas el veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis: doctores Andrés Bustamante Gurría, Arturo Blackaller, Carlos Canseco Junior, Fernando Velarde Tomé, José Luis Cortés, José Sánchez Cortés, Julio Cueva, Mario Salazar Mallén, Oscar de la Fuente y Rafael de la Parra. Para los fines de los presentes estatutos estos miembros del "COLEGIO" con excepción de los que han dejado de pertenecer a ella por las razones expuestas en el artículo 3.7 cuentan con los mismos derechos y obligaciones que los socios activos.

ARTÍCULO 3.4
SOCIO ACTIVO.- Para ser Socio activo se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad mexicana o extranjero residente legal en el país.
2. Tener un mínimo de cinco años de recepción del titulo profesional de Médico Cirujano, expedido por una universidad con reconocimiento de validez oficial, debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones y en la Secretaría de Salud.
3. Poseer el título mencionado en el inciso 2 expedido por una universidad extranjera cuyos estudios hayan sido revalidados por la Universidad Nacional Autónoma de México y registrado por la Dirección General de Profesiones y por la Secretaría de Salud.
4. Hacer una solicitud por escrito al consejo directivo del "COLEGIO", respaldada por la firma de dos socios activos y anexando curriculum vitae.
5. Tener diploma certificado de subespecialista o especialista en Alergia e Inmunología Clínica.
6. Comprobar haber realizado la residencia de pediatría o medicina interna en un centro de reconocido prestigio avalado por las autoridades en la materia, por un período no menor de 2 años.
7. Dedicar a la Alergología o Inmunología la mayor parte de su actividad profesional.
8. Previo estudio de la solicitud de la comisión de credenciales y consejo directivo ésta será aprobada o rechazada y se comunicará el fallo al "COLEGIO" y al interesado. Dicho fallo será inapelable, sin menoscabo del derecho de volver a presentar su solicitud al cumplir lo que ocasionó el rechazo.
9. Presentar un trabajo de ingreso inédito el cual deberá ser aprobado por la comisión de credenciales y por el consejo directivo, así como entregar una copia de dicho trabajo, que pasará a formar parte del acervo cultural de la biblioteca, y deberá ser publicado en primer lugar en la revista Alergia México, siempre y cuando sea aprobado por el comité editorial.
10. Contribuir con una cuota de 25 salarios mínimos del D.F. para la compra de libros que se donarán a la biblioteca del "COLEGIO".

11. Entregar a la tesorería del “COLEGIO” la cantidad equivalente a 25 salarios mínimos del Distrito Federal a la fecha de la solicitud como cuota de ingreso.
12. Cumplir con las obligaciones que señale el presente estatuto y los respectivos reglamentos y manuales.
13. En cumplimiento al artículo 66 y 68 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5” Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, los profesionistas que pretendan formar parte del “COLEGIO”, sin contar con Titulo Profesional, diploma de especialidad o grado académico relacionado con la alergia, la inmunología o cualquier otra rama afín a estas especialidades, registrado ante la Dirección General de Profesiones, serán admitidos provisionalmente por un término de 90 días, para lo cual deberán presentar la documentación que compruebe que se encuentra en trámite la legalización de la especialidad correspondiente emitida por la Dirección General de Profesiones. Si en el plazo establecido no cumplieran con el requisito exigido, será rechazada su solicitud, dejando a salvo sus derechos para que cuando cumpla con los requisitos establecidos en este artículo, pueda presentar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 3.5

Son obligaciones de los SOCIOS ACTIVOS.

1. Asistir puntualmente a la Asamblea General de Socios y a las reuniones anuales del “COLEGIO” y acatar los acuerdos que allí se tomen aunque no haya asistido.
2. Actualizar su curriculum, datos personales y profesionales cada tres años, enviando sus datos de actualización a las oficinas generales del COLEGIO MEXICANO DE ALERGIA, ASMA E INMUNOLOGÍA CLÍNICA.
3. Asistir a las reuniones que organicen las diferentes secciones o capítulos.
4. Contribuir con una cuota anual equivalente a 25 salarios mínimos del D.F. vigentes en la fecha de pago, con derecho a recibir la Revista Alergia México, órgano oficial del “COLEGIO”.
5. Desempeñar las comisiones o cargos que le sean conferidos por el consejo directivo o por la asamblea general de socios.
6. Contribuir con la cuota anual de la sociedad internacional de alergología
7. Contribuir con su labor al mejoramiento del “COLEGIO”, a la superación de sus socios y al progreso científico.
8. Informar al consejo directivo de aquello que pueda afectar los intereses morales y económicos del “COLEGIO”.
9. Abstenerse de tratar asuntos políticos o religiosos en el seno del “COLEGIO”.
10. Conservar siempre su ecuanimidad académica durante las sesiones.
11. Contribuir con sus aportaciones científicas a la Revista Alergia México, órgano oficial del “COLEGIO”.
12. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos del “COLEGIO”.

ARTÍCULO 3.6
Los derechos de los socios activos son:

1. Tomar parte de las deliberaciones del “COLEGIO”
2. Proponer modificaciones a los estatutos del “COLEGIO” dentro de los términos del capítulo respectivo.
3. Proponer todo aquello que a su juicio contribuye a la realización de los fines propuestos por el “COLEGIO”.
4. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y votar y ser votado para los puestos del consejo directivo.
5. Pedir licencia de un año prorrogable, quedando exento de asistir a sesiones, de presentar trabajos y de pagar cuotas a juicio de la directiva, si hay justificación.
6. Renunciar a los cargos que el “COLEGIO” le haya conferido, para cuyo fin enviará dicha renuncia al consejo directivo, especificando motivos, para que aquella pueda ser estudiada y puesta a la consideración de la asamblea general la cual por mayoría de votos decidirá sobre su aprobación.
7. Renunciar a su categoría de socio ante el consejo directivo por escrito con dos meses de anticipación, anexando el diploma que se le haya expedido. El consejo directivo dará cuenta de su resolución, con los informes complementarios si los hubiera, a la asamblea general de socios.
8. Recibir la Revista Alergia México, órgano oficial del “COLEGIO”.
9. Recibir la protección moral del “COLEGIO” en su labor profesional.
10. Ser representado por el “COLEGIO” en toda clase de gestiones en que ésta intervenga.
11. Utilizar las instalaciones del “COLEGIO” en los servicios que este presta y en la medida de lo posible y conveniente, ajustándose al reglamento que para tal efecto se expida.
12. Ser designado para la integración de las diferentes comisiones.

ARTÍCULO 3.7
Se considerará motivo de pérdida de derechos en el “COLEGIO” del socio activo sin derecho a reintegración de la parte social que le pudiera corresponder, quedando esta para el “COLEGIO”:

1. La falta de asistencia a más de dos reuniones nacionales consecutivas, sin justificación.
2. La falta de pago sin justificación de la cuota anual, correspondientes a tres años.
3. La falta de asistencia sistemática a reuniones de sesión.
4. Cuando un socio se exceda en el uso de los derechos y prerrogativas que le conceden los estatutos.
5. Cuando cometa actos contrarios a la ética social, profesional o a los objetivos y la buena marcha del “COLEGIO”. En éste caso el consejo directivo conocerá el asunto, turnándolo a una comisión designada para este caso, cuyo dictamen conocerá y votará la asamblea citada para el efecto.
6. Por separación voluntaria previo aviso por escrito.

7. Cuando sin causa justificada deje de ejercer la especialidad por más de dos años. Cuando el socio que va a dejar de ejercer su profesión quiera justificarlo, en el caso de no querer perder sus derechos, deberá comunicar de este hecho a la comisión de credenciales y al consejo directivo para su análisis y aprobación.

ARTÍCULO 3.8
Miembros asociados.- Serán aquellos profesionistas que sin ejercer la especialidad de alergia o inmunología, tenga dedicación a problemas profesionales o científicos afines y en general todos aquellos que muestren interés en estas disciplinas o médicos que se inician en ellas.

ARTÍCULO 3.9
La elección de los miembros asociados se hará siguiendo los mismos lineamientos del artículo 3.4 de los estatutos, considerando como requisitos tener por lo menos dos años de recibido, presentar un trabajo de ingreso y aportar una cuota equivalente a 25 salarios mínimos del D.F. como cuota de inscripción y una anualidad por el mismo importe.

ARTÍCULO 3.10
Los miembros asociados tendrán las prerrogativas y obligaciones de los socios activos, pero no podrán votar ni ser electos miembros del consejo directivo del "COLEGIO", aunque tomen parte en las deliberaciones.

ARTÍCULO 3.11
Los miembros asociados podrán pasar a socios activos, sin pago adicional por cuota de inscripción, de solicitarlo así y si cumplen los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 3.12
Los miembros asociados perderán sus derechos al "COLEGIO" por los mismos motivos que el socio activo señalado en el artículo 3.7

ARTÍCULO 3.13
SOCIOS HONORARIOS.- Son aquéllos socios que realizaron una labor sobresaliente en beneficio de la profesión, de la comunidad y del COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C.
Para la designación de socio honorario se requiere:

A. Ser clínico o Investigador nacional o extranjero de indiscutible reputación científica, que haya contribuido de una manera trascendental al progreso de la investigación de las enfermedades alérgicas e inmunológicas.
B. Haber sido promovido por lo menos por cuatro socios activos.
C. Que la asamblea General de Socios apruebe la petición cuando menos por el 75% de los socios asistentes a la asamblea.
D. Al cumplir 30 años como socio activo del "COLEGIO" en forma interrumpida.

ARTÍCULO 3.14

El título de Socio Honorario no originará ninguna obligación a la persona designada, pero conservará sus mismos derechos.

ARTÍCULO 3.15
SOCIOS CORRESPONSALES .- Se designarán corresponsales a los socios que residiendo en el extranjero, soliciten su ingreso al "COLEGIO", cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 3.4 y los que cambien de residencia fuera de México o que en un año de calendario estuvieran por más de 183 días en el extranjero.

ARTÍCULO 3.16
Los socios corresponsales podrán tomar parte en las deliberaciones del "COLEGIO", pero no podrán votar ni ser electos miembros del consejo directivo. Estos socios no pagarán cuota anual, únicamente pagarán cuota de inscripción que será el equivalente a 25 salarios mínimos del D.F. y suscripción anual a la Revista Alergia México.

ARTÍCULO 3.17
Se considerará motivo, de pérdida de los derechos de los socios corresponsales:

A. Cuando injustificadamente deje de asistir a cinco reuniones anuales.
B. Cuando cometa actos contrarios a la ética social, profesional o al objeto y a la buena marcha del "COLEGIO".
C. Por separación voluntaria, con aviso de por lo menos dos meses de anticipación.

Cuando se pierdan los derechos de socio deberán devolver el diploma en que conste ser socio.

ARTÍCULO 3.18
Los socios corresponsales tendrán derecho a recibir un diploma renovable cada tres años que lo acredita como tal. La renovación será condicionada a la actualización de sus datos.

CAPÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 4.1
El gobierno del "COLEGIO" recaerá en:

a) La asamblea General de socios, que es el órgano máximo de autoridad del "COLEGIO", y la constituyen todos los socios activos con derecho a voto.
b) El Consejo Directivo que será constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario propietario, un Secretario suplente, un Tesorero, un Tesorero suplente y un Comisario.

ARTÍCULO 4.2
Los ejercicios fiscales serán de un año y comprenderán del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año y los períodos sociales de gobierno durarán dos años y serán del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada dos años.

ARTÍCULO 4.3
El consejo directivo permanecerá en su cargo dos años, a partir de la toma de posesión que será de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.2 del presente estatuto y será electo por mayoría de votos en asamblea general de socios que se celebre para tal efecto, a excepción de los secretarios propietario y suplente que serán elegidos por el presidente y el subtesorero que será elegido por el tesorero.

ARTÍCULO 4.4
La asamblea general de socios se reunirá por lo menos una vez al año y que coincidirá en los meses entre mayo y noviembre de cada año, para tratar asuntos que versarán sobre:

A. La presentación de un informe anual de las finanzas del "COLEGIO".
B. La presentación del informe sobre la administración de ejercicio anterior, por parte del presidente del "COLEGIO".
C. La aprobación del presupuesto y plan de trabajo anual presentado por el comité ejecutivo.
D. Aprobar las cuotas extraordinarias que proponga el consejo directivo.
E. Aprobar los cambios en los estatutos, en su caso.
F. Aprobar los reglamentos de las comisiones de trabajo y manuales.
G. Conocer los informes de las diferentes comisiones.
H. Conocer los informes que los diferentes capítulos, secciones o colegios realicen como parte de sus obligaciones.
I. Para la elección del consejo directivo en su caso.

ARTÍCULO 4.5
Los puestos del consejo directivo y de las comisiones son puestos honorarios (gratuitos), únicamente serán reintegrados los gastos que realicen para el desempeño de sus mandatos previa autorización del presidente y tesorero, sin menoscabo de reintegrar la documentación fiscal reglamentaria.

ARTÍCULO 4.6
El consejo directivo se considerará legalmente instalado con dos de sus miembros. En ausencia del presidente la asamblea será presidida por el vicepresidente, a falta de éste por el secretario o por el tesorero, en ese orden.

ARTÍCULO 4.7
En caso de ausencia definitiva, renuncia o destitución de algún miembro del consejo directivo, éste tendrá 30 días para suplir tal ausencia, notificando este hecho a los socios del "COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C." dentro de lo 45 días siguientes al que ocurra tal situación.

ARTÍCULO 4.8
Las decisiones sobre asuntos generales no previstos en los derechos y obligaciones que cada miembro del consejo directivo tuviere, será por mayoría de votos, teniendo el voto de calidad el presidente del "COLEGIO", en caso de empate.

ARTÍCULO 4.9

El consejo directivo, contará para el ejercicio de sus funciones con el apoyo de un cuerpo consultivo que estará integrado por los presidentes de cada capítulo, sección o “COLEGIO”.

ARTÍCULO 4.10
El consejo directivo contará con las siguientes facultades:

1. Disponer por conducto de su tesorero y con el visto bueno del presidente, de los fondos necesarios para el pago de egresos y de nómina aprobada por ella.
2. Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto del “COLEGIO”.
3. Reglamentar los procedimientos para la ejecución de todos y cada uno de los artículos del presente estatuto.
4. Conocer y resolver sobre la admisión de socios.
5. Proponer a la asamblea general de socios el establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias.
6. Expedir, modificar o derogar los reglamentos de los presentes estatutos y de las comisiones, así como de los manuales necesarios; y ordenar su publicación y difusión entre los socios.
7. Resolver sobre los asuntos no previstos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4.11
Son derecho, obligaciones y facultades del presidente:

1. Administrar los negocios y bienes del “COLEGIO”, con los poderes generales para actos de administración mencionados en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del D.F. y correlativos en las demás entidades de la República Mexicana.
2. Representar al “COLEGIO” ante cualquier autoridad administrativa, judicial, fiscal, municipal, estatal, federal, del trabajo, etc. o de cualquier índole, o ante árbitros o arbitradores, con el más amplio poder general para pleitos y cobranzas, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna; en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el D.F. y correlativos en las demás entidades de la República Mexicana, así como con facultades para desistirse de cualquier acción, recurso y del juicio de amparo, negar lisa y llanamente hechos que nos quisieran imputar injustamente y que sean constitutivos de delito; para formular y desistirse de querellas penales colaborando con el ministerio público en todo aquello que la ley permita y ejecutar los actos necesarios para la persecución de delitos y para exigir la responsabilidad y otorgar el perdón, y realizar cada uno de los actos señalados en el artículo 2587 del Código Civil para el D.F. y correlativos en las demás entidades de la República Mexicana.
3. Suscribir, expedir y negociar conjuntamente con el tesorero, toda clase de títulos de créditos, bonos y obligaciones; otorgar y firmar los créditos con garantía prendaría que el “COLEGIO” conceda y, obtenga toda clase de documentos análogos.
4. Ejercer actos de disposición respecto a todos los bienes y derechos del “COLEGIO” con poder general para actos de dominio, en los términos del

tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el D.F. y correlativos en las demás entidades de la República Mexicana.
5. Establecer sucursales, agencias, capítulos, etc. en cualquier parte de la República Mexicana y suprimirlas.
6. Conferir poderes generales o especiales, delegando dichos poderes, así como revocarlos.
7. Cumplir y vigilar el cabal cumplimientos de los estatutos, normas y reglamentos.
8. Mantener el prestigio y progreso del “COLEGIO”.
9. Organizar, convocar y presidir las reuniones nacionales, juntas, sesiones y todos los actos propios del “COLEGIO”, presidiendo los debates y representando al “COLEGIO” en todo acto con otros organismos.
10. Nombrar comisiones.
11. Nombrar o destituir de su cargo a los empleados del “COLEGIO”, reglamentando sus actividades.
12. Autorizar junto con el tesorero los diversos gastos del “COLEGIO”.
13. Vigilar el manejo del patrimonio del “COLEGIO” y de los fondos de la tesorería.
14. Conservar el archivo durante el periodo de su gestión y entregarlo al nuevo presidente al término de ésta.
15. Firmar con el secretario diplomas de nuevos socios, documentos y correspondencia de importancia.
16. Convocar a elecciones.
17. Delinear sus programas al recibir la presidencia y rendir su informe sintético de su labor al término de su gestión, en la sesión de negocios de la reunión anual.
18. Fungir como apoderado legal del “COLEGIO”.
19. Convocar a asambleas extraordinarias a petición del 5% de los socios.
20. Nombrar a los secretarios.
21. Representar o designar al representante de la Asociación ante los Organismo, Sociedades y Asociaciones Internacionales a fin de promover el establecimiento de las relaciones amistosas y científicas.

ARTÍCULO 4.12
Son derechos, obligaciones y facultades del vicepresidente:
1. Cooperar con la directiva en el desarrollo de su gestión.
2. Ser asistente directo del presidente en el desempeño de su función.
3. Suplir al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
4. Asistir a las reuniones anuales para la instalación del consejo directivo.

ARTÍCULO 4.13
Son derechos y obligaciones y facultades del secretario:
1. Colaborar con el presidente en todos los actos del “COLEGIO” que éste presida.
2. Acordar junto con los demás miembros del consejo directivo.
3. Convocar por escrito con por lo menos 30 días de anticipación, junto con el presidente, a las asambleas ordinarias, extraordinarias, juntas, sesiones y demás actos propios del “COLEGIO”.

4. Redactar y firmar las actas de todas las asambleas y sesiones o actos del “COLEGIO”.
5. Dar cuenta al presidente, y por acuerdo de éste a la asamblea, de todas las comunicaciones recibidas, encargándose de la correspondencia de la misma.
6. Despachar con el presidente los distintos asuntos, negocios y correspondencia de la misma.
7. Firmar con el presidente los diplomas de los socios de nuevo ingreso, registrándolo con su número correspondiente en el libro de actas, asimismo la demás documentación análoga.
8. Entregar los documentos correspondientes a su gestión, terminada ésta, al nuevo consejo directivo.
9. Conservar el archivo que le corresponda y entregarlo al finalizar su gestión, al secretario electo.
10. Al término de su gestión, entregar al nuevo secretario el libro de actas a que se refiere el artículo 34 del código de comercio.

ARTÍCULO 4.14

Son derechos, obligaciones y facultades del tesorero:

1. Recaudar las cuotas que estos estatutos señalan y las extraordinarias que sean acordadas por la asamblea y en las sesiones o juntas de gobierno.
2. Recabar los donativos, subsidios, rentas, valores, etc. a que tenga derecho el “COLEGIO”.
3. Firmar con el presidente, los documentos de los movimientos de valores que pertenezcan al “COLEGIO”.
4. Conservar las cuentas bancarias y firmar los cheques que se giren contra el “COLEGIO”.
5. Cooperar con el presidente en la obtención de subvenciones, donativos y otras aportaciones aprobadas por el consejo directivo.
6. Elaborar los presupuestos de ingresos y egresos del ejercicio fiscal que comience, y dárselo a conocer para su aprobación al consejo directivo.
7. Establecer el reglamento de control interno para la salvaguarda del patrimonio del “COLEGIO”.
8. Observará y vigilará el cumplimiento de todas las disposiciones fiscales.
9. Llevar la contabilidad y documentación del “COLEGIO” conforme a las disposiciones legales vigentes, para tal cumplimiento se delegará la responsabilidad a un especialista en la materia (Contador Público), sin menoscabo de la responsabilidad del tesorero.
10. Acordar con el presidente, lo relativo a las finanzas del “COLEGIO”.
11. Presentar a la asamblea general de socios, un informe anual de las finanzas, o cuando se lo requiera el consejo directivo o a solicitud del 5% de los socios activos al corriente con sus cuotas.
12. Vigilar el cabal cumplimiento de los asuntos legales que pudieran afectar el patrimonio del “COLEGIO”.
13. Rendir informe al comité de vigilancia.

ARTÍCULO 4.15

Son derechos, obligaciones y facultades del Subtesorero:

1. Cooperar con la directiva en el desarrollo de su gestión.
2. Ser asistente directo del tesorero en el desempeño de su función.

3. Suplir al tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva.
4. Asistir a las reuniones anuales para la instalación del consejo directivo.
5. Guardad la confidencialidad necesaria en los asuntos que se le confieran.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES

ARTÍCULO 5.1
Habrá tres tipos de asamblea y reuniones.

a) Asamblea General Ordinaria.- Que se hará por lo menos una vez al año, en un lugar convenido por la mayoría de los socios, entre los meses de mayo y noviembre.
b) Asamblea General Extraordinaria.- Es la que se convoca a solicitud del consejo directivo o de un 5% de los socios activos al corriente de sus cuotas y con derechos plenos a votar y ser votado.
c) Reunión ordinaria de sesiones.- Es la que se efectúa en aquellas localidades en que sea factible la reunión de varios socios en forma periódica, siendo el consejo directivo la encargada de designar al socio que deba convocar a estas sesiones.

ARTÍCULO 5.2
La asamblea general extraordinaria de socios, se reunirá para discutir y resolver los asuntos que traten sobre:

a) Disolución del “COLEGIO”
b) Gravar o vender los bienes inmuebles del “COLEGIO”.
c) Modificar, derogar o agregar algún o algunos artículos de los estatutos.
d) Por que peligre la existencia del “COLEGIO”.
e) Para los fines que fueran necesarios.

ARTÍCULO 5.3
La asamblea general de socios, ya sea ordinaria extraordinaria, quedará legalmente instalada cuando se decrete que existe el quórum legal, para llevarse a cabo. Tal circunstancia se detallará en el libro de actas que lleve el “COLEGIO”.

ARTÍCULO 5.4
Se considera que existe quórum legal y que la asamblea quedó validamente reunida:

1. Al encontrase reunidos en la primera convocatoria al menos el 50% de los socios activos más un socio activo y que se encuentren en pleno goce de sus derechos en el “COLEGIO”.
2. Al encontrarse reunidos en segunda convocatoria, cualquier número de socios activos que se encuentren en pleno goce de sus derechos en el “COLEGIO”.
3. Cuando se traten asuntos referentes a la disolución del “COLEGIO”, enajenación o gravamen sobre un bien inmueble del “COLEGIO”, el quórum legal deberá quedar establecido con el 75% de los socios activos y que se encuentren en pleno goce de sus derechos en el “COLEGIO”, en

primera convocatoria y con el 50% mas uno de los socios activos en pleno goce de sus derechos en el “COLEGIO”, en segunda convocatoria.

4. Todos los acuerdos que se tomen en las asambleas generales de socios deberán ser por mayoría de votos de los socios activos y que se encuentren en pleno goce de sus derechos en el “COLEGIO”.
5. Para el cómputo de los votos y del número de socios activos presentes para determinar el quórum legal, el presidente del “COLEGIO” deberá nombrar dos escrutadores que llevarán la cuenta de dichos votos y de los asistentes con derecho a voto.
6. La segunda convocatoria podrá ser enviada con la primera convocatoria para que en el caso de que no existiera quórum legal en la primera convocatoria, se dé un receso de media hora y se celebre en segunda convocatoria de acuerdo a lo establecido en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 5.5

La convocatoria para la asamblea general de socios deberá difundirse, cuando menos con 30 días de anticipación, y deberá contener los siguientes requisitos: nombre del “COLEGIO”, quien convoca, tipo de asamblea, fecha, hora y lugar detallado en donde se llevará a cabo la asamblea, fundamento legal, orden del día y asuntos a tratar y firma de quien convoca. En el caso de que en el orden del día se hayan considerado asuntos generales, éstos deberán ser entregados por escrito al Secretario quince días previo a la asamblea general de socios, pero podrá solicitarse la inclusión de algún asunto general previo al inicio de la asamblea.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 6.1

Para ser electos a los cargos del consejo directivo se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para ser Presidente: tener por lo menos cinco años de antigüedad como socio activo, ser mexicano, haber asistido a todas las asambleas generales ordinarias anuales en los últimos cinco años, estar al corriente en sus pagos y obligaciones para con el colegio.
b) Para ser Vicepresidente: tener por lo menos cuatro años de antigüedad como socio activo, ser mexicano, haber participado activa y responsablemente en alguna comisión o cargo en el consejo directivo, haber asistido a todas las asambleas generales ordinarias anuales en los últimos cuatro años, estar al corriente en sus pagos y obligaciones para con el colegio y dedicar la mayor parte de su actividad profesional a estas disciplinas.
c) Para ser Secretario y Tesorero: tener por lo menos tres años de antigüedad como socio activo, ser mexicano, haber asistido a por lo menos dos asambleas generales ordinarias anuales en los últimos tres años, estar al corriente en sus pagos y obligaciones para con el “COLEGIO”.
d) Para ser Comisario: tener por lo menos tres años de antigüedad como socio activo, ser mexicano, haber asistido a por lo menos dos asambleas

generales ordinarias en los últimos tres años estar al corriente en sus pagos y obligaciones para con el “COLEGIO”..

e) Para ser miembro del Consejo Directivo deberá estar certificado por nuestro Consejo Nacional de Inmunología Clínica y Alergia (CONICA), con certificación vigente.

ARTÍCULO 6.2
El Vicepresidente electo fungirá como Presidente en el siguiente período del Consejo Directivo, por dos años, previa ratificación por la mayoría de la asamblea general de socios, salvo veto del 75% de los socios activos asistentes a la asamblea general que se lleve para tal efecto.

ARTÍCULO 6.3
Los miembros del Consejo Directivo, excepto el Secretario Propietario y Suplente y el Subtesorero, podrán ser electos en dos períodos consecutivos, si su candidatura resulta aprobada por la mayoría de los electores, es decir el 50% más uno. El Presidente del Colegio no podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 6.4
Las elecciones de funcionarios para integrar el Consejo Directivo deberán desarrollarse mediante la votación individual nominal, voto cerrado, durante la sesión de negocios de la reunión anual. Para ser electo, será por decisión de la mayoría de los votantes, excepto el Secretario Propietario y el Secretario Suplente que serán nombrados por el Presidente entrante, y el Subtesorero que será elegido por el Tesorero.

ARTÍCULO 6.5
El registro de candidatos a la Vicepresidencia y a Comisario se hará con un mínimo de dos meses de anticipación y deben ser propuestos por un mínimo de dos socios activos al corriente de sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 6.6
Será la Comisión de Honor y Justicia quien revise que los candidatos son aptos para contender en los respectivos puestos del Consejo Directivo para los cuales se registren y en caso de que no sean aptos se les avisará de tal situación a la planilla correspondiente para que sustituya a dicho elemento, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de dos meses antes de las elecciones, en caso contrario dicha planilla será anulada, este aviso se dará dentro del plazo de 15 días después de registrada la planilla, en caso de que en esos 15 días las planillas no reciban ninguna observación se considerará que ha sido registrada formalmente y ya no se podrá sustituir ni anular a ningún elemento o planilla.

ARTÍCULO 6.7
Los socios que tengan menos de seis meses como tales no podrán votar para elegir al Consejo Directivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 7.1
El COLEGIO considera como su órgano oficial de difusión a la publicación "ALERGIA MEXICO" revista iberoamericana de alergología, en la cual deberá aparecer publicado los nombres y cargos de cada uno de los integrantes del consejo directivo y del consejo editorial.

ARTÍCULO 7.2
Todos los socios del COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C., son considerados colaboradores de la revista.

ARTÍCULO 7.3
Los artículos que se pretendan publicar, deberán reunir los requisitos establecidos por el Consejo Editorial de la revista.

ARTÍCULO 7.4
Los artículos publicados en la revista, serán bajo la responsabilidad exclusiva de los autores.

ARTÍCULO 7.5
El COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C., puede promover o auspiciar publicaciones que tengan como objetivo la enseñanza o divulgación de conocimientos sobre la alergia y la inmunología.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 8.1
Será motivo de sanción:

A. La falta injustificada a más de dos asambleas generales ordinarias anuales.
B. No respetar lo estipulado en los presentes estatutos.
C. Alterar el orden y la calma en el recinto oficial de una asamblea general de socios.
D. No acatar la ética social de todo médico.
E. Manchar la buena imagen de la profesión.
F. Realizar actos contrarios al objeto del "COLEGIO".

ARTÍCULO 8.2
Las sanciones serán:

A. Amonestación
B. Expulsión temporal del "COLEGIO".
C. Expulsión definitiva del "COLEGIO".

ARTÍCULO 8.3
La sanción será impuesta de acuerdo al reglamento que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 8.4

Cuando el afectado por una sanción, no esté de acuerdo con la resolución, con su protesta por escrito se expondrá el problema a la Junta de Honor y Justicia y ésta dará su fallo irrevocable.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 9.1
Serán nombradas las comisiones siguientes cuyos miembros serán electos por el consejo Directivo.

A. Comisión de Credenciales: que se encargará del estudio de las solicitudes y documentación de los aspirantes a miembros del "COLEGIO". Dicha comisión estará formada por un Presidente y dos vocales, durarán en su actuación dos años, correspondiendo con el período de ejercicio del consejo Directivo.
B. Comisión de Alergenos e inmunoterapia: constituida por un Presidente y dos Vocales, se ocupará de las normas que deberán seguirse en la preparación de los antícuenos y de su fabricación, distribución, etc.
C. Se nombrará una Comisión de Honor y Justicia integrada por los tres presidentes anteriores al actuante que estén en funciones de socios activos y sin cargo dentro del consejo directivo que se encargará del estudio de propuestas y sanciones.
D. Comisión de vigilancia que estará integrada por los 3 últimos tesoreros que haya tenido el "COLEGIO" y que será la encargada de vigilar el buen funcionamiento tanto legal como administrativo y estatuario del "COLEGIO" y que dará un informe detallado de sus observaciones en la asamblea general de socios y en cualquier momento el consejo directivo.
E. Otros comités que en su momento sean necesarios y que se integrarán por un presidente y dos vocales.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 10.1
El COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C., contará con una biblioteca y hemeroteca donde se tendrán libros y revistas nacionales y extranjeros, dedicados a la Alergología y ramas conexas, para uso principalmente de los socios, pero abierto a los profesionistas que deseen estudiar en ella, de acuerdo al Reglamento que se expida para tal efecto.

ARTÍCULO 10.2
La biblioteca estará bajo la responsabilidad de un socio denominado Director de la biblioteca y elegido por los socios, cada dos años en la sesión que se haga la elección del consejo Directivo. Este director podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 10.3

Se confiere al director de la biblioteca el derecho a reglamentar, de acuerdo con el consejo Directivo, el buen funcionamiento de aquella dependencia.

ARTÍCULO 10.4
El Director de la biblioteca tendrá la obligación de exigir al consejo directivo y al comité organizador del congreso anual, la memoria en papel y en video de dicho evento.

ARTÍCULO 10.5
La sede de la biblioteca es en el domicilio fiscal del "COLEGIO" ubada en la calle Antonio M. Anza # 27 Col. Roma México, D.F.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS EMPLEADOS DEL "COLEGIO"

ARTÍCULO 11.1
Cuando las necesidades del "COLEGIO" ameriten del nombramiento de empleados y el pago de éstos sea factible, sin detrimento del patrimonio, el consejo Directivo está autorizado a su nombramiento.

ARTÍCULO 11.2
La destitución de empleados será realizada por el consejo Directivo de acuerdo con las reglamentaciones establecidas, cumpliendo para tal fin con las disposiciones legales del derecho del trabajo vigentes.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA DISOLUCIÓN DEL "COLEGIO"

ARTÍCULO 12.1
El "COLEGIO" podrá disolverse:

A. Por acuerdo de por lo menos el 75% de los miembros activos en asamblea general extraordinaria.
B. Por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación.
C. Por haberse vuelto incapaz para realizar el fin para el que fue fundada.
D. Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO 12.2
En caso de disolución, los bienes del "COLEGIO" se aplicarán de acuerdo a lo que acuerden por lo menos el 75% de los socios activos que se reúnan en sesión que para tal efecto se realice.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 13.1

Los presentes estatutos sólo se podrán modificar cuando así lo acuerden al menos el 75% de los socios asistentes a la asamblea general extraordinaria en la que se ponga como orden del día tal modificación y se haya decretado la existencia de quórum legal y tal circunstancia deberá quedar asentada en el respectivo libro de actas del “COLEGIO”.

ARTÍCULO 13.2
La asamblea que se programe para la modificación de los estatutos deberá ser convocada por lo menos con 60 días de anticipación.

ARTÍCULO 13.3
Los presentes estatutos no tienen efectos retroactivos.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS CAPÍTULOS

ARTÍCULO 14.1
El COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGIA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C., para el cumplimiento de su objeto y facilitar a los socios la asistencia a reuniones periódicamente, se estructura en zonas regionales que se le nominarán CAPÍTULOS y se conforman geográficamente de acuerdo a lo siguiente:
El Capítulo Metropolitano que comprende al Distrito Federal y distritos circunvecinos.
El Capítulo Centro que comprende los Estados de Querétaro, Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala y Puebla.
El Capítulo Centro Occidente que comprende a los estados de Jalisco, Guanajuato, San Luis Potosí, Michoacán, Guerrero, Aguascalientes, Zacatecas, Nayarit y Colima.
El Capítulo Noreste que comprende a los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.
El Capítulo Noroeste que comprende a los Estados de Chihuahua, Durango, Sinaloa, Sonora, Baja California Norte y Baja California Sur.
El Capítulo Sur Sureste que comprende a los Estados de Veracruz, Oaxaca, Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

ARTÍCULO 14.2
Cada Capítulo será gobernado por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y un Tesorero, que serán elegidos por los socios que residan en los estados que integren el capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 14.3
Los Capítulos tienen las siguientes obligaciones:

1. Informar al “COLEGIO” de cada reunión, cambio de consejo directivo, decisiones relevantes, etc.
2. Enviar la documentación de nuevos aspirantes a socios y canalizarla al consejo directivo del COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGIA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C., y al comité de credenciales.
3. Formar parte del cuerpo consultivo del COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGIA CLÍNICA ALERGIA, A.C., Realizar un informe anual y

presentarlo a la asamblea general de socios para su consideración en la Reunión Nacional Anual del COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C.,

4. Canalizar la información que reciba del COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C., a los socios del capítulo respectivo.
5. Acordar con el Presidente de COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C., lo que respecta a la buena marcha del capítulo.
6. Reunirse por lo menos una vez al año.
7. Colaborar con el COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C., en la consecución del objeto señalado en los presentes estatutos.
8. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
9. Promover la inscripción de nuevos socios activos.

ARTÍCULO 14.4
Cada Capítulo deberá elaborar el reglamento interno, el cuál será sometido para su análisis y aprobación del consejo directivo del COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C.,

ARTÍCULO 14.5
Para ser miembro de un capítulo, deberá serlo también del COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C.

ARTÍCULO 14.6
Los Capítulos deberán proporcionar toda la información que el COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C., les solicite para el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales y legales que se contraigan.

ARTÍCULO 14.7
Respetar y hacer respetar la institución que representan.

ARTÍCULO 14.8
Cuando un aspirante a socio solicite su ingreso al COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLINICA Y ALERGIA, A.C., a través de algún capítulo se deberán observar los siguientes lineamientos:

1. El secretario del capítulo deberá observar que el aspirante a socio cumpla con lo establecido en el capítulo tercero “de los socios”, dependiendo del tipo de socio que aspire ser.
2. El secretario le dará indicaciones al aspirante y le entregará una ficha de depósito a la tesorería del COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C., para que haga el pago respectivo al ingreso y le pedirá que le entregue una copia de dicho depósito el cual será enviado con los demás documentos de acuerdo al inciso siguientes:
3. El secretario deberá enviar al comité de credenciales del COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C., toda la documentación recibida por parte de los aspirantes, así como la copia del

depósito por concepto de ingreso, y deberá conservar una copia fotostática para la integración de sus respectivos archivos.

4. Se considerará que no se ha realizado el pago de ingreso y por lo tanto que no es socio si no se realizó el pago directamente al tesorero o por medio de depósito bancario a la cuenta que el COLEGIO MEXICANO DE INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGIA, A.C., tenga para tal efecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes estatutos entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación.

Segundo.- Estos estatutos fueron aprobados en la asamblea general ordinaria del día 30 de Junio de 2006, presidida por el consejo directivo. Protocolizada ante la fe de la Licenciada MARIA OLIVIA CHUNG VÁZQUEZ, Suplente de la notaría pública número 78, mediante la escritura pública número 19033, de fecha 8 de febrero de 2007.